

ESTATUTOS

DE ACUERDO CON EL ACTA CONSTITUTIVA DE ESTE SINDICATO DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 1959, QUEDO CONSTITUIDO EL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES SALINEROS, MARINEROS, MAQUINISTAS, CARGADORES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA BAJA CALIFORNIA, C.R.O.C., Y DE ACUERDO CON EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL DÍA 26 DE MARZO DEL 2023, SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ESTATUTOS QUE RIGEN LA VIDA INTERNA DE ESTA ORGANIZACIÓN.

ESTATUTOS

CAPITULO 1

“DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, LEMA Y DURACIÓN”

ARTICULO 1.- LA DENOMINACIÓN ES. “SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES SALINEROS, MARINEROS, MAQUINISTAS, CARGADORES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA BAJA CALIFORNIA, C.R.O.C.”

ARTICULO 2.- EL DOMICILIO DEL SINDICATO ES. AVENIDA BAJA CALIFORNIA S/N, COLONIA CENTRO, CÓDIGO POSTAL 23940, EN GUERRERO NEGRO, BAJA CALIFORNIA SUR, TELÉFONO (615)15-70404 Y SU CORREO ELECTRONICO: sindicatosalinerero@hotmail.com Y EN MORRO REDONDO ISLA DE CEDROS, BAJA CALIFORNIA TELEFONO (616)15-85353 Y SU CORREO ELECTRONICO: salineroisla@hotmail.com

ARTICULO 3.- EL OBJETO DE ESTE SINDICATO ES PROCURAR EL ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA MORAL, ECONÓMICA, INTELLECTUAL Y FÍSICA DE TODOS SUS ASOCIADOS QUE LO INTEGRAN, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE SUS AGREMIADOS, EN LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL TRABAJO DE ACUERDO CON LA LEY, LA EQUIDAD Y LA JUSTICIA, PARA LOS FINES DE MEJORAMIENTO Y TRANSFORMACIÓN ECONÓMICOS SOCIALES DEL TRABAJADOR SIN DISTINCIÓN DE NACIONALIDAD NI SEXO, CONFORME LOS PACTOS QUE RIGEN LOS PRINCIPIOS DEL SINDICALISMO A LA CONFEDERACIÓN REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS, A LA CONFEDERACIÓN DE OBREROS Y CAMPESINOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y ALA FEDERACIÓN DE AGRUPACIONES OBRERAS Y CAMPESINAS DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA C.R.O.C., A LAS QUE EL SINDICATO DECLARA ESTAR ADHERIDO.

ARTICULO 4.- EL SINDICATO ADOPTARÁ COMO LEMA. “UNIDAD Y EMANCIPACIÓN PROLETARIA”.

ARTICULO 5.- LA DURACIÓN DE ESTE SINDICATO SERÁ POR “TIEMPO INDEFINIDO.

CAPITULO II

“ADMISION, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS”

ARTICULO 6.- SE CONSIDERAN SOCIOS HONORÍFICOS DEL SINDICATO, LOS FUNDADORES DEL MISMO, QUE HAYAN FORMADO PARTE DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA ACEPTANDO SUS RESOLUCIONES Y, LOS QUE POSTERIORMENTE LO SOLICITEN Y OBTENGAN DICHO INGRESO AL SENO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, PARA LO CUAL SE REQUIERE.

- a) SOLICITAR SU INGRESO AL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO POR ESCRITO Y TENDRÁN LA PREFERENCIA POR DERECHO DE SUCESIÓN, LOS HIJOS DE LOS TRABAJADORES.
- b) TENER RESIDENCIA EN EL LUGAR POR ESPACIO DE TRES MESES, CUANDO MENOS. (DEROGADO)
- c) NO HABER SIDO EXPULSADO POR OTRA ORGANIZACIÓN DE TRABAJADORES POR DELITOS DE ORDEN SINDICAL.
- d) DESLIGARSE DE CUALQUIER OTRA ORGANIZACIÓN SINDICAL A LA QUE PUDIERA PERTENECER. (DEROGADO)
- e) HACER DECLARACIONES EXPRESANDO SU ADHESIÓN A ESTOS ESTATUTOS Y SU VOLUNTAD DE CUMPLIR CON SUS NORMAS DISCIPLINARIAS Y ACATAR LAS DECISIONES DE LAS ASAMBLEAS.
- f) EL COMITÉ EJECUTIVO, PROCEDERÁ A ESTUDIAR EL CASO DEL INGRESANTE Y, SI EL RESULTADO FUERA FAVORABLE, OTORGAR LA CALIDAD DE SOCIO, LA CREDENCIAL CORRESPONDIENTE DEBIENDO SOMETERSE ESTA ACEPTACIÓN A LA RATIFICACIÓN DE LA ASAMBLEA INMEDIATA, LA QUE PODRÁ CONFIRMAR O REVOCAR EL INGRESO DEL NUEVO SOCIO.

- g) NO HABER SIDO CONDENADO POR TRIBUNALES DE JUSTICIA, POR ACTOS QUE CAIGAN BAJO LAS SANCIONES DE LA LEY QUE PUEDAN AFECTAR LA REPUTACIÓN DEL SINDICATO.
- h) PRESENTAR UN CERTIFICADO MEDICO QUE MANIFIESTE UN ESTADO DE SALUD COMPLETO COMPROBANDO ESTO POR MEDIO DE ANÁLISIS QUÍMICOS RADIOGRAFÍAS Y ANTIDOPAJE, EXHIBIENDO ADEMÁS DOCUMENTACIÓN DE BUENA CONDUCTA QUE JUSTIFIQUE SU ACTUACIÓN ANTERIOR.
- i) NO SER REPRESENTANTE DEL PATRÓN, NI ESTAR COMPROMETIDO EN ALGUNOS DE LOS CONCEPTOS DE EMPLEADOS DE CONFIANZA A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 9, 11, 183 Y ADEMÁS LOS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO.
- j) ACEPTADA QUE SEA LA SOLICITUD DE INGRESO, CUBRIRÁ DE INMEDIATO LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE A UN DÍA DE SALARIO MÍNIMO DE LA REGIÓN. (DEROGADO)
- k) EL TRABAJADOR SE SOMETERA A CURSOS DE INDUCCION SINDICAL ANTES DE CAUSAR PLANTA.

ARTICULO 7.- SON DERECHOS DE LOS SOCIOS.

- I. ASISTIR CON VOZ Y VOTO A LAS ASAMBLEAS.
- II. SER ELECTOS PARA OCUPAR PUESTOS DIRECTIVOS EN EL COMITÉ EJECUTIVO Y COMISIONES.
- III. SER REPRESENTADOS POR EL SINDICATO EN LA DEFENSA DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES LABORALES QUE LES CORRESPONDEN, SIN PERJUICIO DE LA FACULTAD DEL ASOCIADO PARA OBRAR E INTERVENIR DIRECTAMENTE, CESANDO ENTONCES A PETICIÓN DEL TRABAJADOR, LA INTERVENCIÓN DEL SINDICATO CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 375 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- IV. A NOMBRAR DEFENSORES O DEFENDERSE POR SI MISMOS ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA Y ANTE LAS ASAMBLEAS EN CASO DE HABER SIDO ACUSADO POR FALTAR A SUS DEBERES COMO MIEMBRO DEL SINDICATO.

- V. A QUE SE LE IMPARTAN CONOCIMIENTOS TÉCNICOS O PRÁCTICOS DEL TRABAJO, POR ELEMENTOS DEL SINDICATO O POR LOS MEDIOS QUE ESTIPULA LA LEY COMO OBLIGACIONES DEL PATRÓN.
- VI. PARTICIPAR EN TODA CLASE DE BENEFICIOS DE ORDEN ECONÓMICO, SOCIAL, CULTURAL, QUE PROPORCIONE LA AGRUPACIÓN SINDICAL A SUS MIEMBROS.

ARTICULO 8.- SON OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.

- I. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO Y ACATAR LOS ACUERDOS EMANADOS DE LAS ASAMBLEAS.
- II. ASISTIR CON PUNTUALIDAD A LAS ASAMBLEAS GENERALES, ASAMBLEAS ORDINARIAS Y ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS CONVOCADAS EN LA FORMA PREVISTA, ASÍ COMO A LAS MANIFESTACIONES, MÍTINES Y A TODOS LOS ACTOS SINDICALES EN QUE SE REQUIERA SU PRESENCIA.
- III. CUMPLIR ESTRICTAMENTE, CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y REGLAMENTO INTERIOR DEL MISMO, QUE, DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SON FIRMADOS ENTRE EMPRESA Y SINDICATO.
- IV. ESTAR AL CORRIENTE DEL PAGO DE SUS CUOTAS SINDICALES CONFORME A LA LEY.
- V. ASISTIR CON PUNTUALIDAD A LAS ASAMBLEAS Y PARTICIPAR EN ELLAS CON LA DEBIDA COMPOSTURA.
- VI. ACEPTAR Y DESEMPEÑAR CON LA DEDICACIÓN REQUERIDA LOS CARGOS SINDICALES, PARA LOS QUE SEAN DESIGNADOS, SALVO QUE HAYA UN IMPEDIMENTO JUSTIFICADO.
- VII. LLEVAR CONSIGO LA CREDENCIAL DE IDENTIFICACIÓN REQUERIDA QUE LO ACREDITE COMO SOCIO DEL SINDICATO Y EXHIBIRLA CON TODOS LOS CASOS QUE SEA SOLICITADA.
- VIII. PONER TODO LO QUE ESTÉ DE SU PARTE A EFECTO DE CONSERVAR LA BUENA ARMONÍA Y LA DISCIPLINA CON SUS

COMPAÑEROS DENTRO Y FUERA DE SUS DEBERES SINDICALES Y LABORALES.

- IX. EN GENERAL, ACTUAR DISCIPLINADAMENTE DE CONFORMIDAD CON LOS ACUERDOS E INICIATIVAS ADOPTADAS POR LAS ASAMBLEAS GENERALES, ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y LA DIRECTIVA SINDICAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.

CAPITULO III

“DE LAS ASAMBLEAS”

ARTICULO 9.- EL ÓRGANO SUPREMO DE DECISIÓN DEL SINDICATO ES LA ASAMBLEA GENERAL Y SUS RESOLUCIONES CONSTITUYEN A LAS NORMAS RECTORAS DE SU VIDA INTERNA DE CONFORMIDAD CON LA AUTONOMÍA SINDICAL CONSAGRADA EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ARTICULO 10.- LAS ASAMBLEAS SERÁN GENERALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, CONSIDERÁNDOSE COMO ORDINARIAS, AQUELLAS QUE PERIÓDICAMENTE SE CELEBRAN DE ACUERDO CON LO INDICADO EN ESTOS ESTATUTOS, Y COMO EXTRAORDINARIAS, LAS QUE POR NECESIDADES DE LA AGRUPACIÓN SINDICAL SEAN CONVOCADAS EN CUALQUIER MOMENTO POR EL COMITÉ EJECUTIVO A TRAVÉS DE SU SECRETARIO GENERAL.

ARTICULO 11.- SE CELEBRARÁN ASAMBLEAS ORDINARIAS PARA LAS AREAS DE GUERRERO NEGRO E ISLA DE CEDROS TODOS LOS MESES DEL AÑO CON EXCEPCION DE LOS MESES DE JULIO, SEPTIEMBRE Y DICIEMBRE; Y EN EL AREA DE FLOTA MARITIMA CADA DOS MESES SIENDO ESTOS MESES LOS QUE DESIGNE EL COMITÉ EJECUTIVO Y SE SUJETARAN A LA ORDEN DEL DÍA, PREVIAMENTE FORMULADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO, LA QUE CONSTARÁ DE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

1. LISTA DE ASISTENCIA Y RECUENTO DE CITATORIOS.
2. NOMBRAMIENTO DE UN DIRECTOR DE DEBATES.
3. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ANTERIOR.
4. LECTURA DE CORRESPONDENCIA GIRADA Y RECIBIDA.

5. LECTURA DE SOLICITUDES DE ASPIRANTES.
6. PROTESTA DE NUEVOS SOCIOS Y COMISIONES.
7. INFORME DEL COMITÉ EJECUTIVO Y COMISIONES, EL CUÁL SERÁ PRESENTADO POR ESCRITO.
8. ASUNTOS GENERALES.
9. CLAUSURA DE LOS TRABAJOS.

ARTICULO 12.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ELECCIÓN DE COMITÉS EJECUTIVOS Y COMISIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO QUE CORRESPONDA.

DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

A) LA CONVOCATORIA DE ELECCIÓN SE EMITIRÁ CON FIRMA AUTÓGRAFA DE LAS PERSONAS FACULTADAS PARA ELLO (SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DEL INTERIOR Y SECRETARIO DE ACTAS, ACUERDOS Y ESTADISTICAS), DEBIENDO PRECISAR FECHA, HORA, LUGAR DEL PROCESO Y DEMÁS REQUISITOS ESTATUTARIAMENTE EXIGIDOS;

B) LA CONVOCATORIA DEBERÁ PUBLICARSE EN EL LOCAL SINDICAL Y EN LOS LUGARES DE MAYOR AFLUENCIA DE LOS MIEMBROS EN EL CENTRO DE TRABAJO, CON UNA ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE DIEZ DÍAS; DEBERA INTEGRARSE EN UNA ASAMBLEA UNA COMISIÓN ELECTORAL INTEGRADA POR **NUEVE MIEMBROS** (4 ELEMENTOS DEL AREA GUERRERO NEGRO, 3 ELEMENTOS DEL AREA ISLA DE CEDROS Y 2 DEL AREA FLOTA MARITIMA) ANTE LA CUAL SE REGISTRARÁN LAS PLANILLAS O CANDIDATOS A LAS SECRETARIAS DEL COMITÉ EJECUTIVO; METODO QUE SERA FACULTAD DE LA ASAMBLEA ELEGIR (POR PLANILLA O POR CARGO A LAS SECRETARIAS) EN TERMINOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 371 INCISO IX Bis DE LA L.F.T. DONDE SE RESPETE LA EQUIDAD EN RAZON DE GENERO Y CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONVOCATORIA. ÉSTA SERÁ LA INSTANCIA DE DECISIÓN COLEGIADA, RESPONSABLE DE ORGANIZAR Y CALIFICAR LA ELECCIÓN Y ELABORAR EL ACTA CIRCUNSTANCIADA PARA SU POSTERIOR REGISTRO. SUS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS.

C) EL LUGAR QUE SE DETERMINE PARA LA CELEBRACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES QUE SE ELABOREN PARA LA REALIZACIÓN, DEBERÁN GARANTIZAR QUE LA VOTACIÓN SE DESARROLLE DE FORMA SEGURA, DIRECTA, PERSONAL, LIBRE Y SECRETA;

D) SE INTEGRARÁ UN PADRÓN COMPLETO Y ACTUALIZADO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO CON DERECHO A VOTAR, QUE DEBERÁ

PUBLICARSE Y DARSE A CONOCER ENTRE ÉSTOS CON AL MENOS TRES DÍAS DE ANTELACIÓN A LA ELECCIÓN;

E) ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO QUE ASEGURE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS AFILIADOS QUE TENGAN DERECHO A VOTAR, Y

F) LA DOCUMENTACIÓN, MATERIAL Y BOLETAS PARA LA ELECCIÓN DE INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS INTERNOS DE LOS SINDICATOS A QUE SE REFIERE ESTE INCISO, CONTENDRÁ CUANDO MENOS LOS SIGUIENTES DATOS Y REQUISITOS:

- 1.- MUNICIPIO Y ENTIDAD FEDERATIVA EN QUE SE REALICE LA VOTACIÓN;
- 2.- CARGO PARA EL QUE SE POSTULA A LAS O LOS CANDIDATOS;
- 3.- EMBLEMA Y COLOR DE CADA UNA DE LAS PLANILLAS QUE PARTICIPAN CON CANDIDATOS EN LA ELECCIÓN DE QUE SE TRATE;
- 4.- EL NOMBRE COMPLETO DEL CANDIDATO O CANDIDATOS A ELEGIR, Y
- 5.- LAS BOLETAS DEBERÁN VALIDARSE EN EL REVERSO CON LAS FIRMAS DE POR LO MENOS DOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN ELECTORAL QUE PARA TALES EFECTOS ACUERDE EL SINDICATO.

G) EN LA INTEGRACIÓN DE LAS DIRECTIVAS SINDICALES SE ESTABLECERÁ LA REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN RAZÓN DE GÉNERO;

ARTICULO 13.- LAS CONVOCATORIAS DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS SERÁN LANZADAS CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN POR EL COMITÉ EJECUTIVO A TRAVÉS DE SU SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DEL INTERIOR Y SECRETARIO DE ACTAS, ACUERDOS Y ESTADÍSTICAS Y DEBERÁN LLEVAR EL TEMARIO DEL ORDEN DEL DÍA SIENDO PUBLICADAS EN LOS LUGARES VISIBLES EN EL DOMICILIO SOCIAL DEL SINDICATO Y EN LA FUENTE DE TRABAJO.

ARTICULO 14.- EL QUÓRUM REQUERIDO PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES SERÁ DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE TOTAL DE LOS MIEMBROS DE PLANTA DEL SINDICATO, SALVO DE CUANDO SE TRATE DE LA EXPULSIÓN DE LOS SOCIOS, DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, DE LA ADQUISICIÓN O DISPOSICIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DEL AUMENTO A LAS CUOTAS SOCIALES Y DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO, QUE EN CUYOS CASOS DEBERÁN CONCURRIR A LAS TRES CUARTAS PARTES DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO. POR LO MENOS Y SUS RESOLUCIONES DEBERÁN ADOPTARSE CUANDO MENOS POR DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE MIEMBROS DEL SINDICATO; PARA EL CASO DE LAS ASAMBLEAS

ORDINARIAS, EL QUORUM REQUERIDO SERA DEL 50 PORCIENTO MAS UNO DEL AREA DE QUE SE TRATE (GUERRERO NEGRO, ISLA DE CEDROS Y FLOTA MARITIMA) Y SUS RESOLUCIONES SE ADOPTARAN POR EL 51 PORCIENTO DE LOS ASISTENTES.

ARTICULO 15.- EN CASO DE QUE LA DIRECTIVA DEL SINDICATO, POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO GENERAL, NO CONVOQUE OPORTUNAMENTE A LAS ASAMBLEAS, LOS TRABAJADORES QUE REPRESENTEN EL TREINTA Y TRES POR CIENTO DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO O DE LA SECCIÓN POR LO MENOS, PODRÁN SOLICITAR DE LA DIRECTIVA QUE CONVOQUE A LAS ASAMBLEAS, Y SI NO LO HACE DENTRO DE UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS, PODRÁN LOS SOLICITANTES HACER LA CONVOCATORIA, EN CUYO CASO, PARA QUE LA ASAMBLEA PUEDA SESIONAR Y ADOPTAR RESOLUCIONES, SE REQUIERE QUE CONCURRAN LAS DOS TERCERAS PARTES, POR LO MENOS, DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO O AREA, EN SU CASO.

LAS RESOLUCIONES DEBERÁN ADOPTARSE POR EL CINCUENTA Y UN POR CIENTO DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO O AREA, POR LO MENOS.

ARTICULO 16.- LAS ASAMBLEAS GENERALES, SE DESARROLLARÁN INICIALMENTE POR LA DIRECTIVA DEL SINDICATO A TRAVÉS DE SU SECRETARIO GENERAL, QUIEN ORDENARÁ PASAR LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARA LEGALMENTE CONSTITUIDA LA ASAMBLEA EN CASO DE QUE EXISTA EL QUÓRUM REGLAMENTARIO PARA CELEBRARSE Y, SUSPENDERLA EN CASO CONTRARIO, SE HARÁ LA SELECCIÓN DE UN DIRECTOR DE LOS DEBATES QUE CERTIFICARÁ LA LISTA DE ASISTENCIA Y LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN ELLA, SOMETERÁ A LA APROBACIÓN EL ORDEN DEL DÍA Y LLEVARA EL CURSO DE LAS DELIBERACIONES CONCEDIENDO EL USO DE LA PALABRA Y RETIRÁNDOLA CUANDO ALGUIEN SE COMPORTE EN FORMA INCORRECTA O PROVOCADORA O SE APARTE DE LOS TEMAS A DISCUSIÓN, Y UNA VEZ AGOTADA LA DISCUSIÓN SE VOTARA SOBRE LA MISMA, LEVANTARA EL ACTA PORMENORIZADA Y LA FIRMA EN UNIÓN DEL SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DEL INTERIOR Y SECRETARIO DE ACTAS, ACUERDOS Y ESTADÍSTICAS.

ARTICULO 17.- EN TODAS LAS ASAMBLEAS, LA VOTACIÓN SERÁ INDIVIDUAL Y DIRECTA, Y PODRÁ EFECTUARSE MEDIANTE EL VOTO NOMINAL, EN FORMA ECONÓMICA ALZANDO EL BRAZO O EN VOTACIÓN SECRETA POR CÉDULA, PERO DEBERÁ ASENTARSE CON TODA PRECISIÓN EN EL ACTA EL NÚMERO DE VOTOS RESULTANTES, SALVO CUANDO SE TRATE DE ELECCION DE COMITÉ EJECUTIVO, LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, LA ADQUISICIÓN O DISPOSICIÓN DE

BIENES O INMUEBLES, DEL AUMENTO DE CUOTAS SOCIALES, DE LA EXPULSIÓN DE MIEMBROS DEL SENO DEL SINDICATO O DE LA DISOLUCIÓN DEL MISMO, EN QUE SE REQUERIRÁ LA VOTACIÓN SEA DE MANERA PERSONAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA.

ARTICULO 18.- LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO, PODRÁN REUNIRSE EN PLENO MENSUALMENTE PARA TRATAR LOS ASUNTOS CONCERNIENTES A LA BUENA MARCHA DE ORGANIZACIÓN SINDICAL, Y LOS ACUERDOS SERÁN ADAPTADOS POR LA MAYORÍA DE LOS DIRECTIVOS PRESENTES Y EN CASO DE EMPATE EL SECRETARIO GENERAL TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

CAPITULO IV

“DEL COMITÉ EJECUTIVO Y COMISIONES DEL SINDICATO, SU REPRESENTACION, FACULTADES Y DEBERES.”

ARTICULO 19.- EL SINDICATO ESTARÁ REPRESENTADO POR UN COMITÉ EJECUTIVO, CON LA PARTICIPACIÓN DE UNA SECRETARÍA PARA EL AREA ISLA DE CEDROS, UNA SECRETARÍA PARA EL AREA DE FLOTA MARITIMA, CUATRO SECRETARIAS PARA EL AREA DE GUERRERO NEGRO Y UNA SECRETARIA GENERAL CON CANDIDATAS O CONDIDATOS EMANADOS DE CUALQUIERA DE LAS AREAS (GUERRERO NEGRO, ISLA DE CEDROS Y FLOTA MARITIMA) Y ELECTA POR LAS TRES AREAS EN LA CUAL LAS SECRETARIAS SERAN LAS SIGUIENTES:

1. UN SECRETARIO GENERAL.
2. UN SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS.
3. UN SECRETARIO DE INTERIOR.
4. UN SECRETARIO DE EXTERIOR.
5. UN SECRETARIO DE ACTAS, ACUERDOS Y ESTADÍSTICAS.
6. UN SECRETARIO TESORERO.
7. UN SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL.

ARTICULO 20.- LAS Y LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO, SERAN ELECTOS EN LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE JUNIO DEL AÑO QUE CORRESPONDA LA ELECCION.

PROCURANDO LA UNIDAD DE LA ORGANIZACIÓN, ASI COMO LA REPRESENTACION EN EL COMITÉ EJECUTIVO DE LAS AREAS QUE LO INTEGRAN LAS Y LOS CANDIDATOS A OCUPAR LOS PUESTOS DEL COMITÉ

EJECUTIVO, SERAN ELECTOS DE MANERA PERSONAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA, DE LA MANERA QUE A CONTINUACION SE DETALLA:

- A) PARA EL CASO DE LAS SECRETARIAS DE TRABAJOS Y CONFLICTOS, SECRETARIO DE ACTAS, ACUERDOS Y ESTADISTICAS, EMANARAN DEL AREA DE GUERRERO NEGRO Y SERAN ELECTOS POR ESTA MISMA AREA, BAJO LOS PRINCIPIOS ARRIBA SEÑALADOS (DE MANERA PERSONAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA).
- B) PARA EL CASO DE LA SECRETARIA DE LA TESORERIA, LAS O LOS CANDIDATOS EMANARAN DEL AREA DE GUERRERO NEGRO Y SERA VOTADO POR EL AREA DE GUERRERO NEGRO Y FLOTA MARITIMA DE MANERA PERSONAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA.
- C) PARA EL CASO DE LA SECRETARIA DEL INTERIOR, LAS Y LOS CANDIDATOS A OCUPARLA EMANARAN DEL AREA DE FLOTA MARITIMA Y SERAN ELECTOS POR ESTA MISMA AREA DE MANERA PERSONAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA.
- D) PARA EL CASO DE LA SECRETARIA DEL EXTERIOR, LAS Y LOS CANDIDATOS A OCUPARLA EMANARAN DEL AREA DE ISLA DE CEDROS Y SERAN ELECTOS POR ESTA MISMA AREA DE MANERA PERSONAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA.
- E) PARA EL CASO DE LA SECRETARIA DE PREVISION SOCIAL, LAS O LOS CANDIDATOS EMANARAN DEL AREA DE GUERRERO NEGRO Y SERA VOTADO POR EL AREA DE GUERRERO NEGRO E ISLA DE CEDROS DE MANERA PERSONAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA.
- F) PARA EL CASO DE LA SECRETARIA GENERAL, LAS Y LOS CANDIDATOS A OCUPARLA EMANARAN DE CUALQUIERA DE LAS AREAS QUE COMPONEN LA ORGANIZACIÓN SINDICAL (GUERRERO NEGRO, ISLA DE CEDROS Y FLOTA MARITIMA) Y SERAN ELECTOS POR LAS TRES AREAS ANTES MENCIONADAS DE MANERA PERSONAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA.

LAS COMISIONES ESTATUTARIAS, SERAN PROPUESTAS Y ELECTAS EN ASAMBLEA ANTERIOR O POSTERIOR A LA ELECCION DEL COMITÉ EJECUTIVO, SEGÚN EL MANDATO DE LA ASAMBLEA (O EN EL MISMO ACTO).

EL PERIODO SOCIAL DEL COMITÉ EJECUTIVO, SERA DE 4 AÑOS Y TOMARAN POSESION DE SUS CARGOS EL DIA 21 DE OCTUBRE DEL AÑO QUE CORRESPONDA LA ELECCION.

EN EL CASO DE REELECCIÓN, SERÁ FACULTAD DE LA ASAMBLEA GENERAL DECIDIR MEDIANTE VOTO PERSONAL, LIBRE, DIRECTO Y SECRETO EL PERÍODO DE DURACIÓN Y EL NÚMERO DE VECES QUE PUEDEN REELEGIRSE LOS DIRIGENTES SINDICALES. EL PERÍODO DE DURACIÓN DE LA DIRECTIVA Y EN SU CASO LA REELECCIÓN, DEBERÁN

RESPETAR LAS GARANTÍAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 358, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ARTICULO 21.- PARA LA BUENA MARCHA DEL SINDICATO SE ESTABLECEN LAS SIGUIENTES COMISIONES QUE SERÁN PROPUESTOS Y ELECTOS EN SUS RESPECTIVAS AREAS EN LA ASAMBLEA ORDINARIA POSTERIOR A LA ELECCION DEL COMITÉ EJECUTIVO BAJO EL PROCEDIMIENTO DE VOTO PERSONAL, LIBRE, DIRECTO, SECRETO Y TOMARÁN POSESIÓN EL 21 DE OCTUBRE DEL AÑO QUE CORRESPONDA Y SU PERIODO SERA POR EL MISMO TIEMPO QUE EL COMITÉ EJECUTIVO

- I. COMISIÓN DE GLOSA Y HACIENDA, INTEGRADA POR UN PRESIDENTE Y DOS VOCALES.
- II. COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, INTEGRADA POR TRES ELEMENTOS.
- III. COMISIÓN DE VIGILANCIA, INTEGRADA POR TRES ELEMENTOS.
- IV. COMISIÓN DE EDUCACIÓN CAPACITACIÓN ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA POR UN PRESIDENTE Y DOS VOCALES.
- V. COMISIÓN DE SANIDAD, INTEGRADA POR UN PRESIDENTE Y DOS VOCALES
- VI. COMISIÓN DELEGACIONAL DE TRABAJO, AUXILIARES DEL SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS Y QUE SERÁN DESIGNADOS EN CADA DEPARTAMENTO DE LAS COMPAÑÍAS CON QUIENES EL SINDICATO TENGA RELACIÓN CONTRACTUAL.
- VII. COMISIÓN MIXTA DE TIENDAS, SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN MIXTA DE TIENDAS INTEGRADA POR TRES ELEMENTOS, AL SERVICIO DE LOS TRABAJADORES, LAS SIGUIENTES.
 1. VIGILAR PRECIOS.
 2. VIGILAR QUE EXISTAN LOS ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD.
 3. LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN SE CONDUCIRÁN CON EL DEBIDO RESPETO CON EL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA TIENDA DE LOS TRABAJADORES.

4. VIGILAR EN LA MISMA FORMA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA TIENDA COOPERATIVA PROPIEDAD DEL SINDICATO.
5. INFORMARÁ DE SUS LABORES REALIZADAS ANTE LAS ASAMBLEAS.

ARTICULO 22.- LA SOBERANÍA DEL SINDICATO RESIDE ORIGINALMENTE EN SUS AGREMIADOS Y TODAS LAS FACULTADES DE SUS ORGANISMOS DIRECTIVOS Y COMISIONES EMANAN DE TODOS SUS COMPONENTES.

ARTICULO 23.- PARA SER MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO Y COMISIONES, SE REQUIERE.

- a) SER MEXICANO DE NACIMIENTO.
- b) SABER LEER Y ESCRIBIR.
- c) SER MAYOR DE 18 AÑOS.
- d) SER MIEMBRO ACTIVO POR MÁS DE UN AÑO EN EL SINDICATO.
- e) NO ESTAR CUMPLIENDO ALGUNA SANCIÓN DISCIPLINARIA EN LA FECHA DE LA ELECCIÓN.
- f) NO HABER SIDO EXPULSADO DE ALGUNA ORGANIZACIÓN SINDICAL.
- g) NO HABER SIDO SENTENCIADO POR DELITOS INFAMANTES.
- h) NO ESTAR EN EL DESEMPEÑO DE UN PUESTO DE CONFIANZA ANTE LAS EMPRESAS CON QUIENES EL SINDICATO TENGA RELACIÓN CONTRACTUAL, NO ESTAR DESEMPEÑANDO UN CARGO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O DIRIGENCIAS PARTIDISTAS.

ARTICULO 24.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.

- I. REPRESENTAR AL SINDICATO POR MEDIO DE SU SECRETARIO GENERAL EN TODAS LAS FACULTADES QUE CORRESPONDEN A UN MANDATARIO E INCLUSIVE DE SUSTITUCIÓN DE MANDATO.
- II. VIGILAR, ORIENTAR Y DIRIGIR AL SINDICATO, CUIDANDO LA FIEL OBSERVANCIA E INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS, CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y DEMÁS LEGISLACIONES QUE SE RELACIONEN Y QUE SE ENCUENTREN EN VIGOR.
- III. TENER LA PERSONALIDAD LEGAL DEL SINDICATO ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES Y OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES PARA LA DEFENSA DEL MISMO EN LOS CASOS QUE SE CONSIDEREN NECESARIOS.
- IV. EJECUTAR Y CUIDAR QUE SE CUMPLAN LOS ACUERDOS DE LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO Y LAS ASAMBLEAS GENERALES.

- V. CONVOCAR A LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO, A LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, RINDIENDO INFORME POR ESCRITO DE SUS FUNCIONES DURANTE SU EJERCICIO SOCIAL, INDEPENDIEMENTE DE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN DE RENDIR CADA SEIS MESES POR LO MENOS CUENTA COMPLETA Y DETALLADA SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DE LA TESORERÍA Y DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PATRIMONIO DEL SINDICATO.
- VI. DECRETAR LA HUELGA EN ACATAMIENTO A LA VOLUNTAD MAYORITARIA DE LOS AGREMIADOS, DESPUÉS DE HABER LLENADO TODOS LOS REQUISITOS EN FORMA ESTATUTARIA, DE LEY.
- VII. ACREDITAR ANTE QUIEN CORRESPONDA A LAS COMISIONES Y DELEGADOS Y EXTENDER CREDENCIALES A TODOS LOS SOCIOS.
- VIII. DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE PRECEDAN PARA EL ENGRANDECIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, VELANDO AMPLIAMENTE POR EL BIENESTAR DE SUS AGREMIADOS.

ARTICULO 25.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.

- I. REPRESENTAR AL SINDICATO EN TODOS LOS ASUNTOS CONCERNIENTES AL MISMO, ANTE LAS EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS, AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO ANTE LAS DEMÁS ORGANIZACIONES OBRERAS EN GENERAL, ASÍ TODAS LAS CLASES DE ORGANISMOS PARTICULARES, ESTA REPRESENTACIÓN COMPRENDE EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, LAS FACULTADES NECESARIAS PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, EXIGIR LA REVISIÓN Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS Y EMPLAZAR A HUELGA, TENIENDO POR OBJETO CUALQUIERA DE LOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 450 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, TAMBIÉN PODRÁ COMPARECER ANTE LAS AUTORIDADES QUE CORRESPONDAN EN DEFENSA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y DE LOS DERECHOS LABORALES INDIVIDUALES QUE CORRESPONDEN A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, SIN PERJUICIO DE DERECHOS DE ESTOS MIEMBROS PARA INTERVENIR DIRECTAMENTE EN LA

CONTROVERSIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 375 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

- II. CONVOCAR Y PRESIDIR, LOS PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO, LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, MÍTINES, CONFERENCIAS, ETC., CON RESPECTIVAS ÓRDENES DE LOS TRABAJOS, DAR FE DEL QUÓRUM REGLAMENTARIO Y DAR POSESIÓN AL DIRECTOR DE LOS DEBATES QUE RESULTE ELECTO.
- III. SUSCRIBIR TODA LA CORRESPONDENCIA DEL SINDICATO Y TURNAR A CADA SECRETARIO LOS ASUNTOS QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON SU COMPETENCIA, VIGILANDO EL EXACTO CUMPLIMIENTO, PARA SU ESTUDIO, RESOLUCIÓN Y DESPACHO, ASIMISMO COORDINAR LAS COMISIONES DE HONOR Y JUSTICIA Y DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA.
- IV. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE SE RECIBA Y SE DESPACHE, NOMBRAR A LOS ASESORES TÉCNICOS Y JURÍDICOS Y AUTORIZARÁ TODOS LOS GASTOS QUE SE HAGAN EN BENEFICIO Y PARA LA SUPERACIÓN DEL SINDICATO Y QUE TENGAN RELACIÓN CON LOS OBJETOS DEL MISMO, TALES COMO COMPENSACIONES A LOS FUNCIONARIOS, A LOS COMISIONADOS, A LOS ASESORES A LOS EMPLEADOS QUE PRESTEN SERVICIOS A LA ORGANIZACIÓN, CUOTAS A LA CENTRAL OBRERA A LA QUE PERTENEZCAN, ETCÉTERA.
- V. EXTENDER LAS CREDENCIALES A TODOS LOS SOCIOS DEL SINDICATO PARA EL USO DE SU IDENTIFICACIÓN.
- VI. VIGILAR QUE SE DÉ CUMPLIMIENTO, AL ESTATUTO, REGLAMENTOS, ACUERDOS DE LAS ASAMBLEAS, ASÍ COMO A LOS ACUERDOS DE LA FEDERACIÓN LOCAL, DE LA CONFEDERACIÓN ESTATAL Y DE LA CONFEDERACIÓN NACIONAL C.R.O.C., TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD EL ARCHIVO DE LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL NECESARIA PARA LA BUENA MARCHA DE LA ORGANIZACIÓN.
- VII. DELEGAR LA REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL CUANTAS VECES LO ESTIME NECESARIO EN LA PERSONA DE UN REPRESENTANTE LEGAL.
- VIII. PONER AL CORRIENTE AL SECRETARIO DEL INTERIOR DE TODOS LOS ASUNTOS DEL TRÁMITE PARA QUE ÉSTE SE ENCUENTRE CAPACITADO EN CUALQUIER MOMENTO PARA

- ASUMIR LA SECRETARÍA GENERAL, EN LOS CASOS DE FALTAS TEMPORALES QUE NO DEBEN EXCEDER DE 30 DÍAS.
- IX. TOMAR PROTESTA A LOS NUEVOS SOCIOS QUE INGRESEN AL SINDICATO Y A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO Y COMISIONES, QUIENES EN EL ACTO PASARAN A OCUPAR SUS PUESTOS QUE LES HAYAN SIDO ENCOMENDADOS.
 - X. RENDIR INFORME POR ESCRITO DE SU ACTUACIÓN A LA ASAMBLEA EN QUE HAGA ENTREGA AL COMITÉ EJECUTIVO QUE LES TOQUE PRESIDIR.
 - XI. ES OBLIGACION DEL SECRETARIO GENERAL, MANTENER ACTUALIZADO EL PADRON DE SOCIOS CADA TRES MESES COMO LO ESTABLECE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN EL ARTICULO 377.
 - XII. ES OBLIGACION DEL SECRETARIO GENERAL, INICIAR HASTA CONCLUIR LOS TRAMITES DE LA NUEVA TOMA DE NOTA Y MODIFICACION DE ESTATUTOS ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES DEL COMITÉ EJECUTIVO QUE HAYA RESULTADO ELECTO EN ULTIMO AÑO DEL PERIODO SOCIAL DEL COMITÉ EJECUTIVO QUE CORRESPONDA, EN TERMINOS DEL ARTICULO 377 FRACC. II DE LA L.F.T.
 - XIII. ES FACULTAD DEL SECRETARIO GENERAL, NOMBRAR A LOS MIEMBROS DE LA COMISION Y DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, QUE SERVIRAN COMO APOYO PARA EL MANEJO DE LOS SISTEMAS Y PLATAFORMAS POR MEDIO DEL CUAL NOS SOLICITAN INFORMACION PUBLICA, OBSERVANDO POR EL BIEN DE LA ORGANIZACIÓN LOS PERFILES DEL PUESTO.
 - XIV. ES OBLIGACION DEL SECRETARIO GENERAL ENTREGAR A QUIEN LO SUSTITUYA TODA LA DOCUMENTACION OFICIAL QUE RESGUARDE A SU CARGO EN UN ACTO DE ENTREGA-RECEPCION.

ARTICULO 26.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL INTERIOR.

- I. SUPLIR AL SECRETARIO GENERAL, CON TODAS SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES EN SUS FALTAS TEMPORALES, QUE NO DEBERÁN EXCEDERSE DE 30 DÍAS, PUES AL PASARSE DE ESTE TÉRMINO, LA ASAMBLEA RESOLVERÁ LO CONDUCENTE.
- II. MANTENER RELACIONES INTERIORMENTE ENTRE LOS SINDICATOS QUE EXISTAN EN EL LUGAR Y FOMENTARLA SIEMPRE QUE SEAN AFINES A LA IDEOLOGÍA QUE SUSTENTA ESTE SINDICATO.

- III. SE HARÁ CARGO DE LA CARTERA DE VIVIENDA OBRERA, DE COORDINAR LA COMISIÓN DE PRO-HUELGA Y DE LA ADMINISTRACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL SINDICATO.
- IV. AUTORIZAR CON SU FIRMA EN UNIÓN DEL SECRETARIO GENERAL, TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA A LA SECRETARÍA A SU CARGO.
- V. PASAR LISTA DE ASISTENCIA AL INICIARSE LAS ASAMBLEAS Y RENDIR SU INFORME CORRESPONDIENTE A SU ACTUACIÓN DE ACUERDO CON LOS TRABAJOS QUE DESARROLLE SU SECRETARIA.
- VI. CUIDAR EL ARCHIVO DEL SINDICATO EN LA PARTE QUE CORRESPONDE A SU SECRETARIA.
- VII. ESTAR ENTERADO DE TODOS LOS ASUNTOS CONCERNIENTES AL SINDICATO, PARA QUE, EN CASO DE SUSTITUIR AL SECRETARIO GENERAL, LO HAGA EN PLENO CONOCIMIENTO Y EFICACIA.
- VIII. DAR CUENTA POR ESCRITO AL SECRETARIO QUE LO SUSTITUYA DE LOS ASUNTOS PENDIENTES PARA DAR CONTINUIDAD DE LOS TRÁMITES.
- IX. ENTREGAR EL ARCHIVO A SU CARGO PREVIO INVENTARIO Y ACTA DE ENTREGA -RECEPCIÓN.

ARTICULO 27.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL EXTERIOR.

- I. SUPLIR AL SECRETARIO DEL INTERIOR EN SUS FALTAS TEMPORALES, QUE NO DEBERÁ EXCEDERSE DE 30 DÍAS, PUES AL PASARSE DE ESTE TÉRMINO LA ASAMBLEA RESOLVERÁ LO CONDUENTE.
- II. MANTENER RELACIONES FRATERNALES EN TODO EL PAÍS CON LAS ORGANIZACIONES OBRERAS EN GENERAL Y EN PARTICULAR CON LAS AGRUPACIONES FILIALES A LA CONFEDERACIÓN REVOLUCIONARIA DE OBREROS Y CAMPESINOS C.R.O.C.
- III. ESTABLECER INTERCAMBIO DE CORRESPONDENCIA CON LA CONFEDERACIÓN ESTATAL Y CON EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE LA CONFEDERACIÓN, CON EL FIN DE ESTAR AL CORRIENTE DEL FUNCIONAMIENTO DEL MOVIMIENTO OBRERO DEL PAÍS.
- IV. AUTORIZAR CON SU FIRMA EN UNIÓN DEL SECRETARIO GENERAL, DE TODA LA DOCUMENTACIÓN QUE CORRESPONDA A LA SECRETARÍA A SU CARGO.
- V. ESTAR ENTERADO DE TODOS LOS ASUNTOS DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR, PARA EL CASO DE QUE LO SUSTITUYA LO HAGA CON PLENO CONOCIMIENTO Y EFICACIA.
- VI. SOLICITAR EN SU CASO, LA SOLIDARIDAD Y COMUNICACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DEL PAÍS, CUANDO ASÍ CONVenga A LOS INTERESES DEL SINDICATO, PARA LA

RESOLUCIÓN DE SUS CONFLICTOS Y AL DESARROLLO DE SU ACCIÓN.

- VII. COORDINAR LAS COMISIONES DE TIENDA, Y LLEVAR EL CONTROL DE LOS CONVENIOS Y DEMÁS RELATIVO AL MANTENIMIENTO A CASAS HABITACIÓN DE LA EMPRESA Y DEL TRÁMITE DE ASIGNACIÓN PARA LOS TRABAJADORES, ASIMISMO LA ADMINISTRACIÓN DEL SALÓN "FUNDADORES DE GUERRERO NEGRO".
- VIII. DAR CUENTA EN SU OPORTUNIDAD AL SECRETARIO QUE LO SUSTITUYA DE LOS ASUNTOS PENDIENTES PARA LA CONTINUIDAD DE LOS TRÁMITES.
- IX. CUIDAR EL ARCHIVO DEL SINDICATO, QUE CORRESPONDE A LA SECRETARÍA A SU CARGO Y ENTREGAR PREVIO INVENTARIO Y ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN AL SECRETARIO QUE LO SUSTITUYA.

ARTICULO 28.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE ACTAS, ACUERDOS Y ESTADÍSTICAS.

- I. REDACTAR TODAS LAS ACTAS DE LOS PLENOS Y DEL COMITÉ EJECUTIVO, ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS Y UNA VEZ REDACTADAS, ANOTARLAS EN EL LIBRO DE ACTAS CORRESPONDIENTES A SU CUIDADO.
- II. DAR CUENTA A LAS ASAMBLEAS, DE LOS ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN ANTERIOR MEDIANTE LA LECTURA DEL ACTA CORRESPONDIENTE DE GUERRERO NEGRO, ISLA DE CEDROS Y FLOTA MARITIMA, Y SE DEN A CONOCER LOS ACUERDOS MÁS IMPORTANTES TRATADOS EN AMBAS PARTES.
- III. EXPEDIR CON LA AUTORIZACIÓN Y FIRMAS CONJUNTAS DEL SECRETARIO GENERAL, CONSTANCIAS CERTIFICADAS DE LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO Y LAS ASAMBLEAS DEL SINDICATO, PARA LOS USOS QUE SE REQUIERAN Y CONSERVAR EN BUEN ESTADO EL LIBRO DE ACTAS DE LAS ASAMBLEAS.
- IV. ESTAR DEBIDAMENTE ENTERADO DE LA MARCHA GENERAL DE LOS ASUNTOS DEL SINDICATO, PARA QUE PUEDA CUMPLIR CON TODOS LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN Y LO HAGA EN PLENO CONOCIMIENTO Y EFICACIA. Y PARA CASO DE LA SUSTITUCIÓN EN SUS FALTAS TEMPORALES, QUE NO DEBEN DE EXCEDERSE DE 30 DÍAS DEL SECRETARIO DEL EXTERIOR, PUES AL PASARSE DE ESTE TÉRMINO LA ASAMBLEA RESOLVERÁ LO CONDUCENTE.
- V. LLEVAR LA ESTADÍSTICA DE LA APLICACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y CONVENIOS, ADEMÁS EL REGISTRO DE LOS EXPEDIENTES DE LOS SOCIOS DEL SINDICATO.

- VI. COORDINAR EL PROGRAMA DE CAPACITACION IMPARTIDO EN LOS CENTROS DE CAPACITACION SINDICAL Y BUSCAR LA CERTIFICACION Y RECONOCIMIENTO DE LOS CURSOS IMPARTIDOS ANTE LAS INSTANCIAS QUE CORRESPONDAN.
- VII. CUIDAR EL ARCHIVO DEL SINDICATO EN LA PARTE QUE CORRESPONDE A SU SECRETARÍA, HACIENDO ENTREGA AL SECRETARIO QUE LO SUSTITUYA DEL LIBRO DE ACTAS Y DEMÁS DOCUMENTOS A SU CARGO, PREVIO INVENTARIO Y ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN.

ARTICULO 29.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TESORERO.

- I. RECABAR LAS CUOTAS SINDICALES Y FORMAR CON ELLAS EL FONDO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL, MANEJAR ADMINISTRATIVAMENTE DICHO FONDO Y LOS BIENES QUE PERTENEZCAN A LA ORGANIZACIÓN, RECIBIENDO LOS INGRESOS Y APORTACIONES Y EFECTUANDO LOS PAGOS PREVIO ACUERDO DEL SECRETARIO GENERAL, QUIEN FIRMARÁ CONJUNTAMENTE LOS DOCUMENTOS RESPECTIVOS.
- II. GUARDARÁ LOS FONDOS SINDICALES EN EL BANCO, LLEVARÁ UN LIBRO DIARIO Y OTRO DE CAJA, UN ESTADO DE CUENTAS REGISTRANDO LA CONTABILIDAD DEL SINDICATO CON TODA CLARIDAD, ESTANDO SIEMPRE AL CORRIENTE Y ACTUALIZADO.
- III. CADA DOS MESES, FORMULARÁ UN CORTE DE CAJA DEL MOVIMIENTO DE FONDOS REGISTRADO EN LA TESORERÍA, Y DEL FONDO VOLUNTARIO PARA EL RETIRO DE LOS TRABAJADORES, EL CUAL PREVIA REVISIÓN DE LA COMISIÓN DE GLOSA Y HACIENDA, DARÁ A CONOCER A LA ASAMBLEA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUE CADA SEIS MESES POR LO MENOS, SE DE CUENTA COMPLETA Y DETALLADA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 373 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ESTA OBLIGACIÓN NO ES DISPENSABLE.
- IV. FIRMARÁ LOS CHEQUES EN COMPAÑÍA DE LOS SECRETARIOS RESPECTIVOS, RECOGIENDO A LA VEZ LA ORDEN DE PAGO CORRESPONDIENTES Y AUTORIZARÁ CON SU FIRMA LOS PRESUPUESTO QUE ACUERDE LA ASAMBLEA.

- V. ASISTIRÁ A TODAS LAS ASAMBLEAS Y PAGARÁ PUNTUALMENTE LOS GASTOS ACORDADOS POR EL SINDICATO, SIEMPRE QUE LOS RECIBOS ESTÉN AUTORIZADOS POR EL SECRETARIO GENERAL.
- VI. ENTREGARÁ AL SECRETARIO QUE LO SUSTITUYA TODA LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A SU SECRETARÍA, Y DEMÁS RELATIVO PREVIO INVENTARIO Y ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN.
- VII. SERÁ RESPONSABLE EN UNIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LAS CANTIDADES QUE MANEJE Y PROCURARÁ QUE LA APLICACIÓN DE INGRESOS Y EGRESOS SEAN EN BENEFICIO EXCLUSIVO DEL SINDICATO.
- VIII. EL ACTA DE LA ASAMBLEA EN LA QUE SE RINDA CUENTA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO SINDICAL DEBERÁ SER ENTREGADA DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES AL CENTRO FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y REGISTRO LABORAL PARA SU DEPÓSITO Y REGISTRO EN EL EXPEDIENTE DE REGISTRO SINDICAL; ESTA OBLIGACIÓN PODRÁ CUMPLIRSE POR VÍA ELECTRÓNICA. LA INFORMACIÓN ANTERIOR DEBERÁ ENTREGARSE POR ESCRITO A CADA MIEMBRO DEL SINDICATO EN FORMA COMPLETA, DEJANDO CONSTANCIA DE SU RECEPCIÓN DANDO CON ESO CUMPLIMIENTO AL ART. 358 FRACC. IV Y ART. 373 DE LA L.F.T. PARA EL CASO DEL DELEGADO TESORERO DE LA SECCIÓN DE ISLA DE CEDROS, ESTE LLEVARÁ EL MANEJO DE LOS RECURSOS QUE A ESA AREA CORRESPONDA, DE IGUAL MANERA A LA QUE ESTA OBLIGADO EL SECRETARIO TESORERO DEL COMITÉ EJECUTIVO. DEBIENDO TRANSPARENTAR LOS RECURSOS DE ORIGEN FEDERAL, ENTERANDO AL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO PARA QUE ESTE CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES LEGALES DE TRANSPARENCIA.
- IX. LLEVAR A CABO UNA AUDITORIA EXTERNA QUE ABARQUE EL PERIODO SOCIAL DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL QUE SE TRATE, ESTE DOCUMENTO FORMARA PARTE DE LA ENTREGA-RECEPCION DE ESTA SECRETARIA.

ARTICULO 30.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS.

- I. EN UNIÓN DEL SECRETARIO GENERAL, CONOCER TODOS LOS CONFLICTOS QUE SE SUSCITEN ENTRE LOS SOCIOS DEL SINDICATO Y LOS PATRONES, VIGILANDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, LEY FEDERAL DEL TRABAJO

- Y DEMÁS CONVENIOS Y DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTOS DE DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES.
- II. VIGILAR QUE LOS ESCALAFONES DE TRABAJO NO SEAN VIOLADOS Y CUBRIR LAS VACANTES O RELEVOS QUE EXISTAN.
 - III. LLEVAR EL ESCALAFÓN ACTUALIZADO DE LOS TRABAJADORES MIEMBROS DEL SINDICATO, ESPECIFICANDO SUS ANTIGÜEDADES DEPARTAMENTALES, COMPETENCIAS, PUESTOS, CATEGORÍAS, ÚLTIMO ASCENSO, RFC, CURP Y NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL EN LOS DISTINTOS DEPARTAMENTOS PREVIO AVISO Y ACUERDO CON EL SECRETARIO GENERAL, NOTIFICANDO AL SECRETARIO DE ACTAS, ACUERDOS Y ESTADÍSTICAS.
 - IV. PROPORCIONAR EL PERSONAL QUE LE SOLICITEN LAS EMPRESAS EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJOS Y DERECHOS DE LOS SOCIOS.
 - V. EN UNIÓN CON EL SECRETARIO GENERAL, DESARROLLAR TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS PROBLEMAS OBRERO-PATRONALES O CON SUS REPRESENTANTES CON LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS EN LA OBTENCIÓN DE LAS VENTAJAS POSIBLES A FAVOR DE LOS SOCIOS DEL SINDICATO, RESPECTO A LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, CONVENIOS, REGLAMENTOS, ETC., INFORMANDO CON TODA OPORTUNIDAD A LA ASAMBLEA EL ESTADO Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS TRATADOS.
 - VI. HARÁ ENTREGA EN SU OPORTUNIDAD AL SECRETARIO QUE LO SUSTITUYA, DE TODA LA DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON SU CARGO, PREVIO INVENTARIO Y ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN.

ARTICULO 31.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL.

- I. REPRESENTAR AL SINDICATO EN SU TOTALIDAD ANTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, CONOCER LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y LOS ACUERDOS DEL CONSEJO TÉCNICO Y CONSULTIVO DEL MISMO, TAMBIÉN REPRESENTAR A LA ORGANIZACIÓN ANTE LAS INSTITUCIONES DE SALUD, CON LAS QUE TENGA RELACIÓN Y CONOCER LOS REGLAMENTOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS DE ACCIDENTES Y DE HIGIENE DE TRABAJO.
- II. VIGILAR Y EXIGIR AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Y DEMÁS INSTITUCIONES DE SALUD, CON QUIEN TENGA RELACIÓN, QUE EL SERVICIO MÉDICO QUE PROPORCIONE A LOS TRABAJADORES Y A SUS FAMILIAS, SE IMPARTAN CON OPORTUNIDAD Y EFICACIA.
- III. LLEVAR UN ARCHIVO CON LAS CÉDULAS DE AFILIACIÓN Y DOMICILIO DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO EN GENERAL Y TRAMITAR ANTE LE SEGURO SOCIAL Y LA EMPRESA LA PRESTACIÓN A QUE TENGAN DERECHO POR ESTAR SEÑALADO EN LOS LUGARES RESPECTIVOS O EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

- IV. ASESORAR A LOS MIEMBROS SINDICALES DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE DE SUS AREAS Y VIGILAR QUE CUMPLAN SUS OBLIGACIONES, ASIMISMO COORDINAR LA COMISIÓN DE SANIDAD.
- V. BUSCAR ANTE LA SECRETARÍA CORRESPONDIENTE, EL ASESORAMIENTO Y CAPACITACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD LABORAL PARA LOS TRABAJADORES Y DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE Y TODAS LAS QUE SE DERIVEN DE LA NATURALEZA DE SU CARGO Y QUE NO ESTÉN ATRIBUIDAS A OTRA SECRETARÍA.
- VI. ESTABLECER, VIGILAR Y FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO GENERAL, CONVENIOS CON INSTITUCIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS, ASESORÍA MÉDICA LABORAL Y OTROS RELACIONADOS, PARA PROCURAR LA SALUD DE LOS TRABAJADORES Y SUS FAMILIAS, DARLE SEGUIMIENTO A LOS TRATAMIENTOS MÉDICOS Y LLEVAR EL CONTROL DEL COSTO-BENEFICIO.

ARTICULO 32.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE GLOSA Y HACIENDA.

- I. LA COMISIÓN DE GLOSA Y HACIENDA, FISCALIZARÁ MENSUALMENTE LA CONTABILIDAD DE LA TESORERÍA Y DEL FONDO VOLUNTARIO DEL RETIRO PARA LOS TRABAJADORES, EXIGIENDO QUE EXISTAN DEBIDAMENTE LOS COMPROBANTES EN TODAS LAS PARTIDAS DE INGRESOS Y EGRESOS, Y ENTREGAR UN INFORME DETALLADO, ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ PRACTICAR EN CUALQUIER FECHA ARQUEOS Y CORTES DE CAJA PARA CERCIORARSE DE QUE LA CONTABILIDAD SINDICAL ESTÉ CORRECTA.
- II. EN COMPAÑÍA DEL SECRETARIO TESORERO HACER CUANTAS CONSULTAS SEAN NECESARIAS DE LOS ESTADOS DE CUENTA EN LOS PORTALES ELECTRONICOS DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, EN DONDE SE GUARDEN LOS VALORES DE LA TESORERÍA, INFORMANDO INMEDIATAMENTE AL COMITÉ EJECUTIVO O A LAS ASAMBLEAS DE CUALQUIER IRREGULARIDAD QUE SE ENCUENTRE EN EL MANEJO DE LOS FONDOS SINDICALES.
- III. EXIGIR AL TESORERO QUE LOS FONDOS DEL SINDICATO SEAN DEPOSITADOS EN UNA INSTITUCIÓN BANCARIA, POR PRESTAR MAYOR GARANTÍA, Y VELAR PORQUE SE IMPLANTEN LOS MEJORES MÉTODOS DE CONTABILIDAD Y ARCHIVO PARA EL MEJOR MANEJO DE LAS CUENTAS DEL SINDICATO.
- IV. LOS FONDOS DEL SINDICATO SERÁN DEPOSITADOS EN UNA INSTITUCIÓN BANCARIA EN CUENTA MANCOMUNADA DEL SINDICATO, A DONDE LA PRESENTACIÓN Y FIRMAS SERÁN LAS DE LOS COMPAÑEROS SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO TESORERO.
- V. ENTREGAR A LA COMISIÓN QUE LE SUSTITUYA EN EL TÉRMINO DE SU MANDATO, TODA LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A SU CARGO, MEDIANTE UN ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN.

ARTICULO 33.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

- I. LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, TENDRÁ A SU CARGO, CONOCER LAS ACUSACIONES QUE LE SEAN TURNADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO CONTRA CUALQUIER MIEMBRO DEL SINDICATO, POR ACTOS CONTRARIOS A LAS NORMAS DISCIPLINARIAS QUE SE ESTABLECEN EN LOS ESTATUTOS Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE LA MATERIA LABORAL.

ESTA COMISIÓN PREVIA CITA DE LOS ACUSADOS, HARÁ SABER LOS CARGOS QUE SE LES IMPUTAN, SE LES OIRÁ Y SE LES RECIBIRÁN LAS PRUEBAS QUE OFREZCAN EN SU CONTRA, ASIMISMO, SE RECABARÁN TODOS LOS DATOS Y PRUEBAS AL ALCANCE DE LA COMISIÓN EN RELACIÓN A LOS CARGOS REFERIDOS, DEBIENDO RENDIR SU DICTAMEN CORRESPONDIENTE DENTRO DE UN TÉRMINO DE 15 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE HAYAN REQUERIDO SUS SERVICIOS O INTERVENCIONES, EL CUAL SERÁ TURNADO A LA ASAMBLEA QUE DEBERÁ SER CONVOCADA DENTRO DE UN TÉRMINO DE 30 DÍAS PARA QUE SEA ÉSTA QUIEN RESUELVAN LO PROCEDENTE.

- II. ESTA COMISIÓN DEBERÁ CONOCER Y DICTAR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE A LAS SUSPENSIONES DE LOS DERECHOS SINDICALES, CONOCER Y RESOLVER EN APELACIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO, CUANDO LOS AFECTADOS RECURRAN A ELLA, CONOCER TAMBIÉN DE LAS ACUSACIONES QUE SE PRESENTEN EN CONTRA DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO Y DEMÁS SOCIOS QUE AMERITEN SANCIÓN DE ACUERDO CON LO QUE ESTABLECEN ESTOS ESTATUTOS, EN FIN, VELAR PORQUE SE MANTENGA EL ORDEN Y LA DISCIPLINA EN LA AGRUPACIÓN SINDICAL Y ENTRE SUS MIEMBROS EN LO PARTICULAR.

ARTICULO 34.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE SANIDAD.

- I. VISITAR PERIÓDICAMENTE A LOS SOCIOS QUE SE ENCUENTREN ENFERMOS PARA DARSE CUENTA DE LA GRAVEDAD DEL PADECIMIENTO Y DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS EN QUE SE ENCUENTREN INFORMANDO DETALLADAMENTE AL COMITÉ EJECUTIVO Y A LA ASAMBLEA

DE TODOS LOS CASOS EN QUE SE ENCUENTRE JUSTIFICACIÓN PARA SUMINISTRARLES AYUDA ECONÓMICA.

- II. ORGANIZAR LOS FUNERALES DE LOS SOCIOS QUE FALLEZCAN, INSTALANDO DESDE LUEGO EL ESTANDARTE DE LA ORGANIZACIÓN EN LA CAPILLA ARDIENTE Y REUNIR AL PERSONAL NECESARIO PARA LAS GUARDIAS QUE SE OFREZCAN, EN CUYA TAREA SERÁN AUXILIADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO.
- III. CONSERVAR EN BUEN ESTADO Y BAJO ESTRUCTURA RESPONSABILIDAD EL ESTANDARTE DEL SINDICATO, ASIMISMO DOCUMENTAR LA GESTIÓN REALIZADA EN EL PERIODO A SU CARGO.
- IV. RECIBIR DE LA TESORERÍA DEL SINDICATO, LAS CANTIDADES CORRESPONDIENTES A LOS GASTOS DEL FUNERAL, ENTREGANDO AL COMITÉ EJECUTIVO LOS COMPROBANTES CORRESPONDIENTES PARA LOS EFECTOS DE LA LIQUIDACIÓN DEL SEGURO DEL AGREMIADO.

ARTICULO 35.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.

- I. VIGILAR QUE LA MARCHA DEL SINDICATO SEA UNIFORME Y APEGADA A LAS LEYES Y ESTATUTOS QUE NOS RIGEN.
- II. ATENDER DILIGENTEMENTE QUEJAS DE LOS SOCIOS CUANDO ÉSTAS PROVENGAN POR FALTA DE ATENCIÓN DE ALGUNOS DE LOS SECRETARIOS DEL SINDICATO.
- III. AL TÉRMINO DE CADA SESIÓN QUE SE CELEBRE, REPORTARÁN AL COMITÉ EJECUTIVO, LOS NOMBRES DE LOS AGREMIADOS QUE NO HAYAN GUARDADO LA CORRECCIÓN DEBIDA DURANTE EL CURSO DE LA ASAMBLEA.
- IV. DESALOJARÁN DEL SALÓN DE ACTOS, A LOS MIEMBROS QUE SE ENCUENTRE EN ESTADO DE EBRIEDAD Y QUE INTERRUMPAN EL ORDEN QUE DEBE EXISTIR EN LA SESIÓN, LLEVARÁN UN LIBRO ESPECIAL DONDE ANOTARÁN TODOS LOS PROBLEMAS QUE HAYAN INTERVENIDO.
- V. TENDRÁ A SU CARGO LLEVAR EL CONTROL DE LAS INASISTENCIAS DE LAS ASAMBLEAS Y ACTOS SOCIALES QUE SEAN CONVOCADOS POR EL COMITÉ EJECUTIVO, PARA SU SANCIÓN CORRESPONDIENTE.
- VI. ENTREGARÁN A LA COMISIÓN QUE LOS SUSTITUYA, LOS EXPEDIENTES, LIBRO Y TODO LO QUE HAYAN MANEJADO DURANTE SU ACTUACIÓN, PREVIO INVENTARIO Y ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN.

ARTICULO 36.- SON OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN ORGANIZACIÓN Y PROPAGANDA.

- I. PUGNAR POR DAR A LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, LA ORIENTACIÓN SINDICAL, DOCTRINARIA Y DE MÉTODOS DE LUCHA NECESARIOS PARA PODER CAPACITAR NUEVOS DIRIGENTES Y LOGRAR LA CONCIENCIA Y SOLIDARIDAD DE CLASES PARA REALIZAR LOS OBJETIVOS DE LA ORGANIZACIÓN.
- II. CONSERVAR EN BUEN ESTADO LA BIBLIOTECA PROPIEDAD DEL SINDICATO Y PUGNAR PORQUE LA MISMA SEA DOTADA DE TODA CLASE DE LITERATURA QUE BENEFICIE Y CULTIVE LA LECTURA DE QUIENES HAGAN USO DE ELLA.
- III. LLEVAR UN REGISTRO DE FECHAS HISTÓRICAS IMPORTANTES PARA EL MOVIMIENTO OBRERO Y RECOPIRAR TODOS LOS DATOS RELATIVOS CON ESAS FECHAS, PRESENTANDO INICIATIVAS PARA QUE SE CELEBREN ACTOS CULTURALES, SOCIALES, DOCTRINARIOS, DE SEGURIDAD, ASÍ COMO ACTOS PÚBLICOS EN LAS FECHAS MEMORABLES PARA LA CLASE OBRERA.
- IV. PUGNAR PORQUE EL GOBIERNO APOYE AL CENTRO DE CAPACITACIÓN PARA LOS TRABAJADORES, PROPIEDAD DEL SINDICATO.
- V. GESTIONAR ANTE EL ESTADO, LA CONCESIÓN DE BECAS PARA TRABAJADORES E HIJOS DE TRABAJADORES.
- VI. FOMENTAR LA CULTURA FÍSICA ENTRE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO Y GESTIONAR CON LA EMPRESA LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS DIVERSOS EVENTOS DEPORTIVOS, ASÍ COMO EL ACONDICIONAMIENTO DE LOS CAMPOS DEPORTIVOS.
- VII. ESTAR EN CONTACTO CON LOS SECRETARIOS DE ORGANIZACIÓN DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS, NACIONAL, ESTATAL Y DE LA FEDERACIÓN ESTATAL DE LA PAZ, B.C.S.
- VIII. COORDINAR LAS LABORES DE SU COMISIÓN CON LAS DEMÁS SECRETARÍAS PARA LOS CASOS EN QUE SEA NECESARIO OBRAR EN COMÚN ACUERDO.
- IX. RENDIR EN LA ASAMBLEA, INFORME POR ESCRITO DE SU GESTIÓN.
- X. ENTREGAR POR INVENTARIO AL SER SUSTITUIDA, TODOS LOS BIENES Y DOCUMENTOS A SU CARGO, PREVIA ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN.

ARTICULO 37.- LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DEPARTAMENTALES AUXILIARES DEL SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS SE SUJETARÁN A LAS DISPOSICIONES QUE DICTE LA ASAMBLEA Y A LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBAN DEL COMITÉ EJECUTIVO PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SU COMETIDO. LOS MENCIONADOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DEBERAN SER ELECTOS EN SUS RESPECTIVOS DEPARTAMENTOS, SERA DE IGUAL MANERA PARA LOS DELEGADOS Y SUBDELEGADOS DEPARTAMENTALES DE LAS AREAS DE GUERRERO NEGRO, ISLA DE CEDROS Y FLOTA MARITIMA; SIENDO SU FUNCION COMO CANAL DE COMUNICACIÓN ENTRE EL TRABAJADOR Y EL SECRETARIO DE

TRABAJOS Y CONFLICTOS, Y LOS ACUERDOS INTERNOS DEPARTAMENTALES, SERAN SIEMPRE NOTIFICADOS AL SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS PARA QUE INTERVENGA EN SU VALIDEZ.

ARTICULO 38.- EL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES SALINEROS, MARINEROS, MAQUINISTAS, CARGADORES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA BAJA CALIFORNIA, C.R.O.C., ESTARÁ INTEGRADO POR AREAS (GUERRERO NEGRO, ISLA DE CEDROS Y FLOTA MARITIMA) Y CADA UNA DE LAS AREAS ESTRUCTURADA POR DEPARTAMENTOS.

- I. ES SECCIÓN LA CONSTITUÍDA POR 20 O MÁS SOCIOS.**
- II. ES DELEGACIÓN LA CONSTITUÍDA POR MENOS DE 20 SOCIOS, SE LES ASIGNARÁ NÚMERO PROGRESIVO PARA CADA UNA.**
- III. LAS DELEGACIONES PODRÁN DEPENDER DE UNA SECCIÓN DENTRO DE LA CUAL OCUPARÁ EL NÚMERO ORDINAL QUE LE CORRESPONDA, O BIEN, PODRÁN DEPENDER DIRECTAMENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO, SEGÚN EL ACUERDO QUE EN CADA UNA INSTITUYAN.**

(DEROGADO)

ARTICULO 39.- LAS AREAS ACTUARÁN SIEMPRE DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES QUE EN LO GENERAL O EN LO PARTICULAR LES DÉ EL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO INDUSTRIAL Y SERÁ ÉSTE EL QUE EJERZA LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL.

ARTICULO 40.- LAS AREAS PODRÁN ACTUAR AUTOMÁTICAMENTE EN SU RÉGIMEN INTERNO Y PODRÁN ATENDER SUS PROBLEMAS OBRERO-PATRONALES, SIEMPRE QUE NO SE AFECTE EL EJERCICIO DE LA TITULARIDAD Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO QUE CORRESPONDEN AL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES SALINEROS, MARINEROS, MAQUINISTAS, CARGADORES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA BAJA CALIFORNIA, C. R. O. C.

ARTICULO 41.- EL AREA DE ISLA DE CEDROS ESTARÁ REPRESENTADO POR LOS SIGUIENTES DELEGADOS.

- UN DELEGADO GENERAL.**
- UN DELEGADO TESORERO**
- UN DELEGADO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS.**

ESTOS DELEGADOS TENDRÁN LAS MISMAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES QUE LOS DE LA MISMA DENOMINACIÓN DEL COMITÉ

EJECUTIVO DEL SINDICATO INDUSTRIAL, PERO DENTRO DEL ÁREA DE SU JURISDICCIÓN, Y DE ACUERDO A LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 39 DE ESTOS ESTATUTOS.

CAPITULO V

“DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS SINDICALES, ADQUISICIÓN Y DISPOSICION DE LOS BIENES.”

ARTICULO 42.- LOS MIEMBROS DEL SINDICATO ESTARÁN OBLIGADOS A CONTRIBUIR CON LAS CUOTAS SIGUIENTES.

- I. CUOTA DE ADMISIÓN DE SOCIOS.
- II. CUOTAS ORDINARIAS.
- III. CUOTAS EXTRAORDINARIAS.

DE ACUERDO A LO QUE ESTEBLECE EL ART. 110 FRACCION IV DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

ARTICULO 43.- LAS CUOTAS DE ADMISIÓN DE SOCIOS SERÁN DEL IMPORTE DE UN SALARIO MÍNIMO REGIONAL POR SOCIO Y POR UNA SOLA VEZ, Y SERÁN APLICADAS PARA LOS GASTOS DE LAS FORMAS IMPRESAS DE SOLICITUDES, CREDENCIALES, FOTOGRAFÍAS Y TODO LO QUE CONCIERNE A DICHA PROMOCIÓN PARA TODOS LOS QUE EN EL FUTURO INGRESEN COMO NUEVOS SOCIOS DEL SINDICATO.

ARTICULO 44.- LAS CUOTAS ORDINARIAS SON LAS DESTINADAS AL SOSTENIMIENTO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DEL SINDICATO Y SE PAGARÁN AL 3% (TRES POR CIENTO) DEL SALARIO BASE POR SOCIOS, Y SE DEDICARÁN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA CONSTITUIR EL FONDO DE RESISTENCIA DEL SINDICATO.

ARTICULO 45.- LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS SERÁN LAS QUE SE ACUERDEN EN LAS ASAMBLEAS DEL SINDICATO Y SERÁN EXCLUSIVAMENTE PARA EL OBJETO QUE SEAN ACORDADAS.

ARTICULO 46.- TAMBIÉN PODRÁN FIJARSE CUOTAS POR ACUERDO DE ASAMBLEA PARA LA CONSTITUCIÓN Y FOMENTO DE COOPERATIVAS Y DE CAJAS DE AHORROS, LAS CUALES SE IMPONDRÁN ÚNICAMENTE A LOS TRABAJADORES QUE MANIFIESTEN EXPRESA Y LIBREMENTE SU CONFORMIDAD PARA FORMAR DICHAS SOCIEDADES, Y SUS CUOTAS NO SERÁN MAYORES AL 30% (TREINTA POR CIENTO) DEL EXCEDENTE DEL SALARIO MÍNIMO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 110

FRACCIÓN IV DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ESTAS CUOTAS SERÁN DEDUCIDAS POR EL PATRÓN O PATRONES DE LAS EMPRESAS, DEL SALARIO DE LOS TRABAJADORES, PARA SER ENTREGADAS Y APLICADAS CONFORME A LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LAS PROPIAS SOCIEDADES COOPERATIVAS Y CAJA DE AHORROS.

ARTICULO 47.- CUMPLIENDO CON LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 371 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ESTABLECEMOS LOS SIGUIENTES.

- I. EN LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y ASAMBLEAS DE LAS AREAS EN LOS TÉRMINOS DEL ESTATUTO, HABRÁ DE CONOCERSE DE CUALQUIER PONENTE, YA SEA MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO O DE SUS AGREMIADOS, DE QUE SE COMPRE TAL O CUAL MUEBLE O INMUEBLE, Y LA ASAMBLEA HABRÁ DE RESOLVER SI SE ADQUIERE, LA RESOLUCIÓN QUE SE ADOpte SERÁ ACORDADA AL MENOS POR LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, COMO YA SE EXPRESA EN EL ARTÍCULO 14 DE LOS PROPIOS ESTATUTOS.
- II. PARA DISPONER DE LOS BIENES PATRIMONIO DEL SINDICATO, ES NECESARIO EL ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES, POR LO MENOS, DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, COMO YA SE EXPRESA EN EL ARTÍCULO 14 DE LOS PROPIOS ESTATUTOS.

ARTICULO 48.- EL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES SALINEROS, MARINEROS, MAQUINISTAS, CARGADORES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA BAJA CALIFORNIA, C.R.O.C., PODRÁ ADQUIRIR POR COMPRA O DONACIÓN, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DESTINADOS A LOS FINES DEL PROPIO SINDICATO, PARA CUALQUIER OPERACIÓN DE COMPRA O VENTA A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, QUEDA FACULTADO PARA HACERLO EL SECRETARIO GENERAL, ASIMISMO , DICHO FUNCIONARIO QUEDA AUTORIZADO PARA SUSCRIBIR ESCRITURAS O DOCUMENTOS QUE SE RELACIONEN CON CUALQUIER OPERACIÓN, ASÍ COMO PARA RECIBIR LA ESCRITURA O ESCRITURAS RESPECTIVAS.

CAPITULO VI

“DE LAS HUELGAS”

ARTICULO 49.- LOS SOCIOS DEL SINDICATO INDUSTRIAL DE TRABAJADORES SALINEROS, MARINEROS, MAQUINISTAS, CARGADORES, SIMILARES Y CONEXOS DE LA BAJA CALIFORNIA, C.R.O.C., EJERCITARÁN EL DERECHO DE HUELGA EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE SUS AGREMIADOS.

ARTICULO 50.- LAS HUELGAS QUE DECLARE EL SINDICATO SE CLASIFICARÁN EN LA SIGUIENTE FORMA.

- I. DE INTERÉS INMEDIATO.
- II. POR SOLIDARIDAD.

ARTICULO 51.- LAS HUELGAS DE INTERÉS INMEDIATO SON LAS QUE TIENEN POR OBJETO.

- I. CONSEGUIR EL EQUILIBRIO ENTRE LOS DIVERSOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN, ARMONIZANDO LOS DERECHOS DEL TRABAJO CON LOS DEL CAPITAL.
- II. OBTENER DEL PATRÓN O PATRONES LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO Y EXIGIR SU REVISIÓN AL TERMINAR EL PERIODO DE SU VIGENCIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- III. EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO A LAS EMPRESAS EN CASO DE QUE HUBIESEN SIDO VIOLADOS.
- IV. EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES.

ARTICULO 52.- LA HUELGAS POR SOLIDARIDAD SON AQUELLAS QUE TIENEN POR OBJETO.

APOYAR UNA HUELGA DE OTRO SINDICATO QUE TENGA CELEBRADO PACTO DE SOLIDARIDAD CON ESTE SINDICATO, SIEMPRE Y CUANDO DICHA HUELGA NO HAYA SIDO DECLARADA ILÍCITA.

ARTICULO 53.- EN CASO DE UN POSIBLE ESTALLAMIENTO DE HUELGA DEBERÁ DESIGNARSE UN COMITÉ PRE-HUELGA QUE ESTARÁ INTEGRADO POR.

- UN PRESIDENTE.
- UN SECRETARIO.
- UN TESORERO.
- UN PRIMER VOCAL Y UN SEGUNDO VOCAL.

ARTICULO 54.- DECLARADO UN MOVIMIENTO DE HUELGA, EL COMITÉ PRO-HUELGA FUNCIONARÁ COMO COADYUVANTE DEL COMITÉ EJECUTIVO Y SERÁ EL ENCARGADO DE LA VIGILANCÍA DE TODOS LOS ACTOS QUE SE REALICEN CON MOTIVO Y EN RELACIÓN A DICHO MOVIMIENTO.

ARTICULO 55.- DECLARADO UN MOVIMIENTO DE HUELGA, TODO MIEMBRO DEL SINDICATO ESTÁ OBLIGADO A LLEVARLO A EFECTO HASTA EL FIN, SIN EXCEPCIÓN DE NINGUNA NATURALEZA, TENIENDO COMO OBLIGACIÓN DE HACER LOS SERVICIOS QUE SE LES RECOMIENDEN, EXCEPTUANDO DE ESTO ÚLTIMO A LOS SOCIOS QUE PREVIA

JUSTIFICACIÓN ESTÉN ENCAMADOS POR ENFERMEDAD Y, A JUICIO DE LA ASAMBLEA O DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO.

CAPITULO VII

“DE LAS DISCIPLINAS Y SANCIONES”

ARTICULO 56.- DECLARADO UN MOVIMIENTO DE HUELGA TODOS LOS SOCIOS DEL SINDICATO SIN EXCEPCIÓN QUE ESTÉN DISFRUTANDO DE PERMISOS Y VACACIONES DEBERÁN CANCELARLOS PARA QUEDAR EN IGUAL CIRCUNSTANCIAS DE LOS DEMÁS.

ARTICULO 57.- NINGÚN MOVIMIENTO DE HUELGA PUEDA DARSE POR TERMINADO SIN QUE SEA ACEPTADO POR LA EMPRESA TODO EL PEROSNAL QUE HAYA TOMADO PARTICIPACIÓN EN EL MISMO.

ARTICULO 58.- TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO ESTÁN OBLIGADOS A CUMPLIR CON LOS ACUERDOS TOMADOS EN LAS ASAMBLEAS Y CON LO QUE ESTABLECEN LOS PRESENTE ESTATUTOS.

ARTICULO 59.- CUALQUIER VIOLACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO ANTERIOR SERÁ MOTIVO DE SANCIÓN.

ARTICULO 60.- LAS SANCIONES QUE DEBERÁN APLICARSE A LOS SOCIOS SERÁN LAS SIGUIENTES.

- I. AMONESTACIÓN POR ESCRITO
- II. SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS SINDICALES,
- III. REMOCIÓN DEL CARGO SINDICAL
- IV. EXPULSIÓN DEL SENO DEL SINDICATO.

ARTICULO 61.- SE APLICARÁ LA AMONESTACIÓN POR ESCRITO EN LOS SIGUIENTES CASOS.

- I. FALTA DE PUNTUALIDAD EN LOS ACTOS A QUE CITA EL SINDICATO.
- II. CUANDO DEJEN DE ASISTIR A LAS ASAMBLEAS Y CITATORIOS DEL COMITÉ EJECUTIVO Y COMISIONES PERMANENTES, SIN CAUSA JUSTIFICADA.
- III. POR NO GUARDAR COMPOSTURA DURANTE LAS ASAMBLEAS Y PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO, O POR COMPORTARSE EN ELLAS, EN FORMA INCONVENIENTE Y PROVOCADORA.

ARTICULO 62.- PROCEDERÁ LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS SINDICALES DERIVADOS DE ESTOS ESTATUTOS, HASTA POR TIEMPO DE UN MES, EN LOS SIGUIENTES CASOS.

- I. POR REINCIDENCIA EN CUALQUIERA DE LAS FALTAS QUE HAYAN MOTIVADO UNA AMONESTACIÓN.

- II. POR FALTA DE PAGO SIN CAUSA JUSTIFICADA DE LAS CUOTAS ORDINARIAS SINDICALES.
- III. POR NEGARSE LOS SOCIOS A DESEMPEÑAR UNA COMISIÓN SINDICAL SIN CAUSA JUSTIFICADA QUE HAYA SIDO ENCOMENDADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO O POR LA ASAMBLEA.
- IV. POR NEGARSE A VOTAR CUANDO HAYAN SIDO REQUERIDOS PARA ELLO.
- V. POR PRESENTARSE EN ESTADO DE EBRIEDAD A LAS ASAMBLEAS O A CUALQUIER ACTO QUE ORGANICE EL SINDICATO.
- VI. POR FRAUDE ELECTORAL.
- VII. POR NO ACATAR LOS ACUERDOS TOMADOS POR EL SINDICATO.
- VIII. POR PROVOCAR DESÓRDENES EN LAS ASAMBLEAS Y PLENOS DEL COMITÉ EJECUTIVO.

POR TODOS ESTOS ACTOS DE INDISCIPLINA SINDICAL, SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO QUE NOS OCUPA, LAS SUSPENSIONES DE LOS DERECHOS SINDICALES, NO RELEVAN DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS SINDICALES CORRESPONDIENTES, ESTABLECIDAS DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS.

ARTICULO 63.- SERÁ MOTIVO DE LAS REMOCIONES DE LOS CARGOS SINDICALES, EN LOS SIGUIENTES CASOS.

- I. POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS, ACUERDOS Y REGLAMENTOS DE LAS ASAMBLEAS O DE LA COMISIÓN EJECUTIVA.
- II. POR LA FALTA DE PROBIDAD EN EL MANEJO DE LOS FONDOS SINDICALES O EN LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA
- III. POR EL FRAUDE ELECTORAL.
- IV. POR LA INCOMPETENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS SINDICALES.
- V. POR LA EXTRALIMITACIÓN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.
- VI. POR COMETER ACTOS QUE QUEBRANTEN LOS PRINCIPIOS DE DISCIPLINA DEL SINDICATO.

- VII. POR JUNTAR FIRMAS O HACER COLECTAS SIN AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA, LAS REMOCIONES DE LOS CARGOS SINDICALES, NO RELEVAN DE LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LAS CUOTAS SINDICALES CORRESPONDIENTES, ESTABLECIDAS DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS.

ARTICULO 64.- LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 61, SERÁN APLICADAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO A LOS SOCIOS QUE SE ENCUENTREN EN ESTOS CASOS QUE SE SEÑALAN, PERO DEBERÁN SOMETERSE A LA APROBACIÓN DE LAS ASAMBLEAS INMEDIATAS, DONDE EL AFECTADO SERÁ ESCUCHADO EN SU DEFENSA.

ARTICULO 65.- LAS SANCIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 62 Y 63, SERÁN DECRETADAS POR LAS ASAMBLEAS, BAJO EL PROCEDIMIENTO QUE A CONTINUACIÓN SE EXPRESA.

- I. SEGÚN LA ÍNDOLE DE LOS CARGOS LANZADOS, SERÁN TURNADOS EN SUS EXPEDIENTES A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, CON TODO Y LAS PRUEBAS QUE SE APORTEN PARA LOS CASOS QUE SE PRESENTEN.
- II. LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, HARÁ COMPARECER A LOS ACUSADOS PARA HACERLES SABER DE LOS CARGOS IMPUTABLES A ELLOS, SE LES OIRÁ Y SE LES RECIBIRÁN LAS PRUEBAS QUE OFREZCAN EN SU DEFENSA.
- III. LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, TAMBIÉN POR SU PARTE RECABARÁ TODOS LOS DATOS Y PRUEBAS AL ALCANCE DE SUS POSIBILIDADES EN RELACIÓN CON LOS CARGOS REFERIDOS, Y UNA VEZ EFECTUADA ESTA COMPARECENCIA Y REUNIDAS TODAS LAS PRUEBAS NECESARIAS, RENDIRÁN AL COMITÉ EJECUTIVO SU DICTAMEN CORRESPONDIENTE EN UN TÉRMINO DE TIEMPO DE 15 DÍAS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LOS CASOS TURNADOS.

ARTICULO 66.- EL COMITÉ EJECUTIVO, EN UN TÉRMINO DE TIEMPO DE 30 DÍAS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LOS DICTÁMENES DE LOS CASOS TURNADOS A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, CONVOCARÁN A UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA O DE AREA SEGÚN CORRESPONDA PARA EL SOLO EFECTO DE DAR A CONOCER EL DICTAMEN REFERIDO Y EN LA ASAMBLEA, LOS ACUSADOS TENDRÁN GARANTÍA DE SER OÍDOS Y DE HACER VALER SUS PRUEBAS Y DEFENSAS Y, PARA QUE LA ASAMBLEA PUEDA SESIONAR SE REQUERIRÁ DE LA ASISTENCIA DE LAS TRES CUARTAS PARTES, POR LO MENOS, DE LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS QUE CONSTITUYEN EL SINDICATO, O LA SECCIÓN EN SU CASO, Y EN LOS CASOS EN QUE SE APLIQUEN LAS SUSPENSIONES DE LOS DERECHOS SINDICALES Y LAS REMOCIONES DE LOS CARGOS DIRECTIVOS, DEBERÁN SER APROBADOS POR MAYORÍA DE

LAS DOS TERCERAS PARTES, POR LO MENOS, DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, O DE LA SECCIÓN, EN SU CASO.

ARTICULO 67.- PROCEDERÁ LA EXPULSIÓN DEL SENO SINDICAL, EN LOS SIGUIENTES CASOS.

- I. POR HACER LABOR DIVISIONISTA ENTRE LOS SOCIOS. (DEROGADO)
- II. POR ASUMIR INDEBIDAMENTE LA REPRESENTACIÓN DEL SINDICATO.
- III. POR CELEBRAR CONVENIOS O ENTRAR EN ARREGLOS CON LA EMPRESA, NOTORIAMENTE CONTRARIOS A LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES.
- IV. POR ACTOS DE DESLEALTAD AL SINDICATO, QUE PONGAN EN PELIGRO LA INTEGRIDAD DE LA ORGANIZACIÓN, TANTO EN LAS RELACIONES INTERGREMIALES, COMO OBRERO-PATRONALES.
- V. POR ACTOS DE AGRESIÓN FÍSICA O DE DIFAMACIÓN EN CONTRA DE LOS DIRECTIVOS O COMISIONADOS SINDICALES.
- VI. POR FOMENTAR LA INDISCIPLINA Y LA AGITACIÓN SINDICAL, PLANTEANDO CUESTIONES AJENAS AL INTERÉS DEL SINDICATO, AÚN SIENDO DE SU INCUMBENCIA SI SE EMPLEAN PROCEDIMIENTOS QUE REVELEN EL PROPÓSITO DE DESTRUIR AL SINDICATO.
- VII. POR COMETER ACTOS FRAUDULENTOS EN PERJUICIO DEL SINDICATO O DE SUS SOCIOS.
- VIII. POR OBSERVAR UN CONDUCTA REITERADAMENTE INMORAL O ANTISOCIAL QUE AFECTE AL PRESTIGIO O A LA MORALIDAD DEL SINDICATO.
- IX. POR INGRESAR A OTRO SINDICATO, CUANDO ESTE HECHO AFECTE EL INTERÉS PROFESIONAL REPRESENTADO POR ESTA ORGANIZACIÓN SINDICAL O A LA INTEGRIDAD DE LA MISMA.
- X. POR DISPONER INDEBIDAMENTE DE LOS FONDOS DEL SINDICATO.
- XI. POR ESPIONAJE Y TRAICIÓN AL SINDICATO Y PRESTARSE A MANIOBRAS PATRONALES.
- XII. POR FALSIFICAR LOS TEXTOS, LOS SELLOS, LAS FIRMAS Y LOS ESCRITOS DEL SINDICATO, HACIÉNDOLOS APARECER COMO OFICIALES.

ARTICULO 68.- LA EXPULSIÓN DE UN TRABAJADOR O SOCIO DEL SINDICATO, REQUERIRÁ PARA SU VALIDEZ, QUE EL TRABAJADOR COMPAREZCA ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PREVIA CITA, ADONDE SE LE HARÁN SABER LOS CARGOS QUE SE LE IMPUTAN, SE LE OIRÁ Y SE LE RECIBIRÁN TODAS LAS PRUEBAS QUE OFREZCA EN SU DEFENSA, DICHA COMISIÓN RECIBIRÁ TAMBIÉN TODAS LAS PRUEBAS APORTADAS EN SU CONTRA, Y SE RECABARÁN TAMBIÉN TODOS LOS

DATOS Y PRUEBAS AL ALCANCE DE LA COMISIÓN RESPECTIVA EN RELACIÓN CON LOS CARGOS REFERIDOS.

ARTICULO 69.- LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, UNA VEZ EFECTUADO ESTA COMPARECENCIA, DENTRO DE UN TÉRMINO DE TIEMPO DE 15 DÍAS, RENDIRÁ SU DICTAMEN CORRESPONDIENTE AL COMITÉ EJECUTIVO, EL COMITÉ EJECUTIVO POR CONDUCTO DE SU SECRETARIO GENERAL, CONVOCARÁ A UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA O DE AREA SEGÚN CORRESPONDA QUE DEBERÁ CELEBRARSE DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DEL DICTAMEN PARA EL SOLO EFECTO DE DAR A CONOCER LO DE LA EXPULSIÓN, EN LA CUAL EL ACUSADO TENDRÁ GARANTÍA DE SER OÍDO Y DE HACER VALER SUS PRUEBAS Y DEFENSAS, SE REQUERIRÁ LA ASISTENCIA DE LAS TRES CUARTAS PARTES, POR LO MENOS, PARA SESIONAR, DEL TOTAL DE LOS MIEMBROS QUE CONSTITUYEN EL SINDICATO Y LA EXPULSIÓN EN SU CASO DEBERÁ SER APROBADA POR LAS DOS TERCERAS PARTES, POR LO MENOS, DE LA TOTALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO EN VOTACIÓN PERSONAL, LIBRE, DIRECTA Y SECRETA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN EL ACTA DE LA ASAMBLEA QUIENES ASISTIERON A ELLA, EL SENTIDO EN QUE VOTARON Y LA FIRMA DE LOS MISMOS.

ARTICULO 70.- CUANDO SE TRATA DE SINDICATOS INTEGRADOS POR AREAS, EL PROCEDIMIENTO DE EXPULSIÓN SE LLEVARÁ A CABO ANTE LA ASAMBLEA DEL AREA CORRESPONDIENTE, PERO EL ACUERDO DE EXPULSIÓN DEBERÁ SOMETERSE A LA DECISIÓN DE LOS TRABAJADORES SOCIOS DE CADA UNA DE LAS AREAS QUE INTEGRAN EL SINDICATO.

ARTICULO 71.- LOS TRABAJADORES NO PODRÁN HACERSE REPRESENTAR, NI EMITIR SU VOTO POR ESCRITO Y LA EXPULSIÓN SOLO PODRÁ DECRETARSE POR LOS CASOS EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LOS ESTATUTOS DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y EXACTAMENTE APLICABLES AL CASO, OBSERVÁNDOSE DEBIDAMENTE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 371 FRACCION VII E INCISOS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

CAPITULO VIII

DEROGADO

CAPITULO IX

DE LAS CONSULTAS A LOS MIEMBROS SOBRE LAS REVISIONES CONTRACTUALES Y SALARIALES.

ARTICULO 72.- LA APROBACIÓN DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 371, FRACCIÓN XIV, BIS, 390 BIS Y 390 TER, SE REALIZARÁ CON ARREGLO AL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- a) LA CONVOCATORIA PARA LA APROBACIÓN SERÁ EMITIDA POR EL **SECRETARIO(A) GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO**, CON UNA ANTELACIÓN DE AL MENOS DIEZ DÍAS A LA FECHA EN QUE SE DEBA LLEVAR A CABO LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE, PERIODO EN EL CUAL DEBERÁ ESTAR PUESTO A DISPOSICIÓN UN TANTO COMPLETO DEL **CONTRATO COLECTIVO INICIAL** O DEL **CONVENIO DE REVISIÓN** QUE SE SOMETERÁ A APROBACIÓN.
- b) LA CONVOCATORIA DEBERÁ PRECISAR LA FECHA, HORA Y LUGAR EN QUE SE REALIZARÁ EL PROCESO Y DEBERÁ PUBLICARSE EN EL LOCAL SINDICAL Y EN LOS LUGARES DE MAYOR AFLUENCIA DE LOS MIEMBROS EN CADA CENTRO DE TRABAJO DONDE APLICARÍA EL **CONTRATO COLECTIVO INICIAL** O DEL **CONVENIO DE REVISIÓN** DE QUE SE TRATE.
- c) EL **COMITÉ EJECUTIVO** DEBERÁ GARANTIZAR QUE EL LUGAR QUE SE DESIGNE PARA LA VOTACIÓN SEA ACCESIBLE A LOS TRABAJADORES Y REÚNA LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE ÉSTOS EMITAN SU VOTO DE FORMA LIBRE, PACÍFICA, ÁGIL Y SEGURA, SIN QUE PUEDAN SER COACCIONADOS DE FORMA ALGUNA.
- d) EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN SERÁ PUBLICADO POR EL **COMITÉ EJECUTIVO** EN LUGARES VISIBLES Y DE FÁCIL ACCESO DEL CENTRO DE TRABAJO Y EN EL LOCAL SINDICAL CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO NO MAYOR A DOS DÍAS DE LA FECHA QUE SE REALICE LA CONSULTA.

SERÁ RESPONSABILIDAD DEL **COMITÉ EJECUTIVO** RESGUARDAR LA DOCUMENTACIÓN Y EVIDENCIA QUE RESULTE NECESARIA, A EFECTO DE ACREDITAR FEHACIENTEMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ANTES DESCRITO, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRO REQUISITO ESTABLECIDO AL EFECTO EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

CAPITULO X

“DE LA LIQUIDACION DEL SINDICATO”

ARTICULO 73.- PARA QUE SEA LIQUIDADO O DISUELTO ESTE SINDICATO SERÁ NECESARIO QUE SE REÚNAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS.

- I. QUE EL COMITÉ EJECUTIVO, CONVOQUE A UNA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CON ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE UN MES Y CON EL ÚNICO Y EXCLUSIVO OBJETO DE DISCUTIR LA DISOLUCIÓN.
- II. LA LIQUIDACIÓN O DISOLUCIÓN DEL SINDICATO SE HARÁ CUANDO DEJE DE CONTAR CON EL NÚMERO DE SOCIOS QUE PREVIENE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
- III. QUE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA SE ENCUENTRE CONSTITUIDA LEGALMENTE CON LA ASISTENCIA DE TRES CUARTAS PARTES DEL TOTAL DE MIEMBROS DEL SINDICATO CUANDO MENOS.
- IV. QUE EL ACUERDO DE DISOLUCIÓN SEA TOMADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DEL TOTAL DE SOCIOS QUE INTEGRAN EL SINDICATO.
- V. EN CASO DE DISOLUCIÓN DEL SINDICATO, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES E INTERESES ACTIVOS SE FIJARÁN LOS TÉRMINOS EN QUE DEBAN HACERSE LAS LIQUIDACIONES O PATRIMONIOS.

TRANSITORIAS

PRIMERA. - LOS PRESENTES ESTATUTOS FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EN GUERRERO NEGRO, MUNICIPIO DE MULEGÉ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA 26 DE MARZO DEL 2023.

SEGUNDA. - LOS PRESENTES ESTATUTOS NO PODRÁN SER REFORMADOS PARCIAL O TOTALMENTE SINO MEDIANTE EL ACUERDO POR LO MENOS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS SOCIOS ACTIVOS DEL SINDICATO, EN SESIÓN CONVOCADA EXPROFESO.

TERCERA. - TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ ESTIPULADO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS QUE SEA NECESARIO PARA EL BUEN ÉXITO DEL SINDICATO, SERÁ SUPLIDO POR ACUERDO DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.

CUARTA. - TODOS LOS MIEMBROS DEL SINDICATO DEBEN CONTAR CON UN EJEMPLAR DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

“UNIDAD Y EMANCIPACION PROLETARIA”.

Ciudad de Guerrero Negro, Estado de Baja California Sur, a veintiséis de marzo del 2023.

ATENTAMENTE



C. LUIS MARTIN PEREZ MURRIETA

En mi carácter de secretario general.

INTENGRANTES COMISION REVISORA

C. LIC. BALDOMERO JUAREZ AVALOS

Secretario Del Interior

C. FRANCISCO XAVIER TALAMANTES ROMERO

Secretario de Trabajos Y Conflictos

C. MARCO AURELIO ANGEL GARCIA

Secretario del Exterior

C. RAMIRO LOPEZ VILLAVICENCIO

Secretario de Previsión Social

C. LIC. HOMERO NAVARRO ROUSSEAU

Secretario Tesorero

C. RAFAEL MARTIN ZAZUETA MORENO

Secretario de Actas, Acuerdos y Estadísticas

C. MARTIN AMEZCUA HERNANDEZ

C. JOSE RICARDO NIETO VERDUGO

C. ANGEL ARTEAGA MAGAÑA

C. RAMON ANTONIO TORRES ROMERO

C. GILBERTO COTA DOMINGUEZ

C. PEDRO ALBERTO ZUÑIGA CASTILLO

C. LUIS ANTONIO ZUÑIGA ALCALA

C. LIC. VICTOR ACHOY ZUÑIGA

C. NAUHN MOLINA MENDOZA

C. JOSE LUIS JORDAN HERNANDEZ

C. LIC. JULIAN JAVIER ZAZUETA VILLAVICENCIO

C. SANTOS MONTELONGO VAZQUEZ

C. ING. JUAN MANUEL GALLEGOS PERALTA